

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., Junio Ocho (08) de Dos Mil Veintiuno (2021)

**1100140030-39-2018 00843-00**

Previo a continuar con el trámite correspondiente y teniendo en cuenta que el emplazamiento de la parte demandada se surtió en debida forma, se dispone:

**PRIMERO:** Designar a la profesional en derecho LUZ YAMILE HERRERA VARGAS, identificada con C.C. 24.041.718 y T.P. No. 205.553 del C.S.J., quien recibe notificaciones en la Calle 1 Sur No. 68 – 17 de Bogotá y en el correo electrónico yamileherrera.01@gmail.com

**SEGUNDO:** Notifíquese al referido Auxiliar de la Justicia la designación, y adviértasele que el cargo de procurador judicial es de forzosa aceptación, salvo que justifique su rechazo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto, so pena de ser reemplazado e incurrir en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**



CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA**  
**JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 39**

Hoy 09 de junio de 2021

La Secretaría: **Yadi Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., Junio Ocho (08) de Dos Mil Veintiuno (2021)

**1100140030-39-1993-19750-00**

En atención a la solicitud que antecede, por secretaría ofíciase con destino a la Contraloría General de la Nación, informando el estado actual del proceso de la referencia e indicando que en cuanto a la prelación de créditos conforme el artículo 465 del C.G.P., dicha solicitud se resolverá en el momento procesal oportuno, es decir antes de la entrega del producto al ejecutante. Ofíciase.

De otra parte, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 22 de febrero de 2019.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**



CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA**  
**JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 39**

Hoy 09 de junio de 2021

La Secretaría: **Yadi Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., Junio Ocho (08) de Dos Mil Veintiuno (2021)

**1100140030-39-1996-22628-00**

Vencido el término del aviso visto a folio 80 del expediente y como quiera que la misma cumple los presupuestos establecidos en el numeral 10 del artículo 597 del C.G.P., se ordena la CANCELACIÓN y/o LEVANTAMIENTO de la medida de embargo que pesa sobre el vehículo de **placas BEF-980, marca CHEVRROLET, color ROJO PERLADO, clase AUTOMOVIL, modelo 1994.**

Ofíciase a la autoridad de tránsito correspondiente.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**



Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA**  
**JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 39**

Hoy 09 de junio de 2021

La Secretaría: **Yadi Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., Junio Ocho (08) de Dos Mil Veintiuno (2021)

**1100140030-39-1996-23321-00**

En atención a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que no ha sido posible la ubicación del expediente de la referencia, se Dispone:

Por secretaría fíjese el aviso de que trata el numeral 10 del artículo 597 del C.G.P., por el término de 20 días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos.

Vencido el término anterior, se dispondrá con lo pertinente.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**



CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA**  
**JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 39**

Hoy 09 de junio de 2021

La Secretaría: **Yadi Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., Junio ocho (08) de Dos Mil Veintiuno (2021)

**1100140030-39-2013-01178-00**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en los numerales 5 y 6 de la sentencia de fecha 06 de septiembre de 2019.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**



CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA**  
**JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 39**

Hoy 09 de junio de 2021

La Secretaría: **Yadi Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., Junio Ocho (08) de Dos Mil Veintiuno (2021)

**1100140030-39-2015-01427-00**

Previo a continuar con la designación de curador ad litem al demandado DUBETH ANTONIO MUÑOZ BEDOYA, secretaría proceda a realizar la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas. Parágrafo 1º y 2º del Artículo 108 C.P.G.

Cumplido lo anterior y vencido el respectivo término, ingrese a despacho.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**



CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA**  
**JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.39**

Hoy 09 de junio de 2021

La Secretaría: **Yadi Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., Junio Ocho (08) de Dos Mil Veintituno (2021)

**1100140030-39-2017 00815-00**

Previo a continuar con el trámite correspondiente y teniendo en cuenta que el emplazamiento de la parte demandada se surtió en debida forma, se dispone:

**PRIMERO:** Designar a la profesional en derecho LUZ YAMILE HERRERA VARGAS, identificada con C.C. 24.041.718 y T.P. No. 205.553 del C.S.J., quien recibe notificaciones en la Calle 1 Sur No. 68-17 de Bogotá y en el correo electrónico yamileherrera.01@gmail.com

**SEGUNDO:** Notifíquese al referido Auxiliar de la Justicia la designación, y adviértasele que el cargo de procurador judicial es de forzosa aceptación, salvo que justifique su rechazo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto, so pena de ser reemplazado e incurrir en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**



CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA**  
**JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 39**

Hoy 09 de junio de 2021

La Secretaría: **Yadi Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C. Junio Ocho (08) de Dos Mil Veintiuno (2021)

**1100140030-39-2017-00972-00**

En atención a que el término de suspensión se encuentra fenecido, el despacho Dispone:

1. Reanudar el presente proceso.
2. En firme el presente proveído, ingrese al despacho para continuar con lo pertinente.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**



CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA**  
**JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 39**

Hoy 09 de junio de 2021

La Secretaría: **Yadi Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., Junio Ocho (08) de Dos Mil Veintiuno (2021)

**1100140030-39-2017-01132-00**

Téngase en cuenta que los demandados MARÍA DEL PILAR MACHIN y ROBINSO DIAZ se notificaron en legal forma (art. 292 del C.G.P.), quienes dentro del término legal no contestaron la demanda ni propusieron excepciones de mérito.

Así las cosas, y como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

**PRIMERO.** Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO.** Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

**TERCERO.** Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

**CUARTO.** Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.400.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

**QUINTO.** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**



CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA**  
**JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 39**

Hoy 09 de junio de 2021

La Secretaría: **Yadi Milena Santamaria Cepeda**

<sup>1</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.



IMBM

III (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., Junio Ocho (08) de Dos Mil Veintiuno (2021)

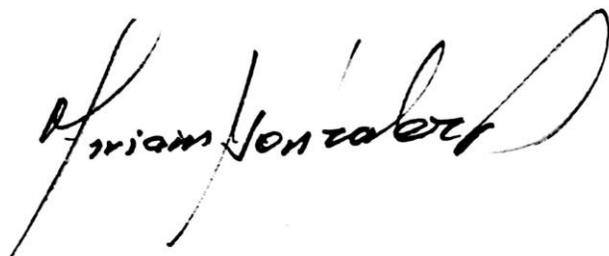
**1100140030-39-2017-01344-00**

En atención a la solicitud que antecede, se dispone aceptar la revocatoria del poder conferido a la Dra. DIANA PEREZ, como apoderada de la demandada OLIVA OSMA TIBOCHA.

De otra parte, por secretaría líbrese nuevo despacho comisorio No. 0008, dirigido a la Alcaldía local correspondiente. Oficiése.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**



CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA**  
**JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 39**

Hoy 09 de junio de 2021

La Secretaría: **Yadi Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., Junio Ocho (08) de Dos Mil Veintiuno (2021)

**1100140030-39-2017-01511-00**

En atención a la solicitud que antecede y dada su procedencia, por secretaría ofíciase en los términos solicitados en escrito radicado el día 22 de abril de 2021.

De otra parte, teniendo en cuenta la imposibilidad del auxiliar de la justicia designado para asumir el cargo, el Juzgado dispone:

**PRIMERO:** Relevar del cargo designado al Dr. OMAR GÓMEZ MONTAÑA y en consecuencia, nómbrese como Curador Ad litem, al profesional en derecho **RAQUEL CASTELLANOS PICO**, identificada con C.C. 63.290.086 y T.P. No. 101,742 del C.S.J., quien recibe notificaciones en la Carrera 6a. No. 11-54 oficina 318 de Bogotá y en el correo electrónico raquelabogada@holtmail.com

**SEGUNDO:** Notifíquese al referido Auxiliar de la Justicia la designación, y adviértasele que el cargo de procurador judicial es de forzosa aceptación, salvo que justifique su rechazo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto, so pena de ser reemplazado e incurrir en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**



Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA**  
**JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 39**

Hoy 09 de junio de 2021

La Secretaría: **Yadi Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., Junio Ocho (08) de Dos Mil Veintiuno (2021)

**1100140030-39-2017 01640-00**

Previo a continuar con el trámite correspondiente y teniendo en cuenta que el emplazamiento de la parte demandada se surtió en debida forma, se dispone:

**PRIMERO:** Designar a la profesional en derecho FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALEZ, identificada con C.C. 51.650.870 y T.P. No. 203.441 del C.S.J., quien recibe notificaciones en la Calle 17 No. 10 – 17 oficina 403 de Bogotá y en el correo electrónico [betaluna3@hotmail.com](mailto:betaluna3@hotmail.com).

**SEGUNDO:** Notifíquese al referido Auxiliar de la Justicia la designación, y adviértasele que el cargo de procurador judicial es de forzosa aceptación, salvo que justifique su rechazo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto, so pena de ser reemplazado e incurrir en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**



Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA**  
**JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 39**

Hoy 09 de junio de 2021

La Secretaría: **Yadi Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., Junio Ocho (08) de Dos Mil Veintiuno (2021)

**1100140030-39-2018-00220-00**

Memorialista del escrito visto a folio 162 digital del cuaderno principal, debe estarse a lo dispuesto en auto de fecha 05 de abril de 2019, por medio de cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito (folio 146 digital).

Se acepta la renuncia al poder presentado por el Dr. LUIS HERIBERTO GUTIERREZ PINO, como apoderado judicial de la parte demandante.

De otra parte, se reconoce personería al Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA como apoderado de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**



CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA**  
**JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.39**

Hoy 09 de junio de 2021

La Secretaría: **Yadi Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., Junio Ocho (08) de Dos Mil Veintiuno (2021)

**1100140030-39-2018 00367-00**

Previo a continuar con el trámite correspondiente y teniendo en cuenta que el emplazamiento del demandado WILSON PÉREZ se surtió en debida forma, se dispone:

**PRIMERO:** Designar a la profesional en derecho FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALEZ, identificada con C.C. 51.650.870 y T.P. No. 203.441 del C.S.J., quien recibe notificaciones en la Calle 17 No. 10 – 17 oficina 403 de Bogotá y en el correo electrónico [betaluna3@hotmail.com](mailto:betaluna3@hotmail.com).

**SEGUNDO:** Notifíquese al referido Auxiliar de la Justicia la designación, y adviértasele que el cargo de procurador judicial es de forzosa aceptación, salvo que justifique su rechazo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto, so pena de ser reemplazado e incurrir en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**



CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA**  
**JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 39**

Hoy 09 de junio de 2021

La Secretaría: **Yadi Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

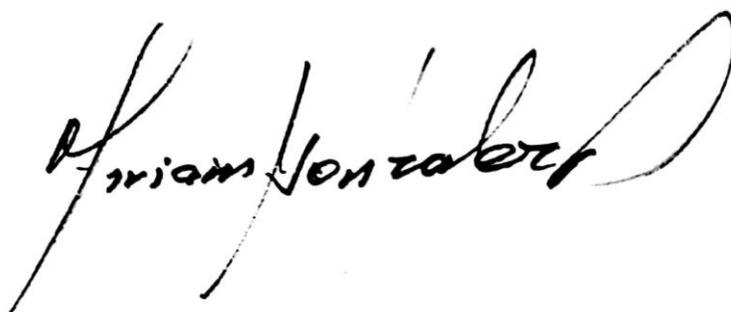
**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., Junio =cho (08) de Dos Mil Veintiuno (2021)

**1100140030-39-2018-00371-00**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**



CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA**  
**JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 39**

Hoy 09 de junio de 2021

La Secretaría: **Yadi Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

## JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Junio Ocho (08) de Dos Mil Veintiuno (2021)

**1100140030-39-2018-00530-00**

Encontrándose el presente asunto para señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P., después de revisadas todas las documentales contentivas del *sub judice* y en el ejercicio del control de legalidad que le asiste a esta operadora judicial para sanear los vicios o irregularidades que se presenten en el decurrir procesal, atendiendo lo dispuesto por el artículo 228 de la Constitución Nacional, esto es la prevalencia del derecho sustancial sobre el procesal, afín con los deberes rectores establecidos en los artículos 4 y 42 del CGP, en aras de preservar el derecho de defensa, el acceso a la administración de justicia, el debido proceso, la seguridad jurídica y confianza legítima que le asiste a las partes, se procede a realizar las siguientes medidas de saneamiento del litigio así:

- a. Sea lo primero indicar que dentro del plenario no se observó la existencia del parentesco de los señores DAYSSI ROJAS MUÑOZ DE GÓMEZ, ALCIBIADES PINZÓN, ROSA GÓMEZ, CONCHITA (CONCEPCIÓN) GÓMEZ CUBILLOS, EUGENIO AURELIO GÓMEZ CUBILLOS como herederos determinados de los señores LUIS ALBERTO GÓMEZ CUBILLOS y MARÍA DE JESUS PINZÓN.
- b. De igual forma, tampoco se aporta certificado de defunción de los señores LUIS ALBERTO GÓMEZ CUBILLOS y MARÍA DE JESUS PINZÓN, quienes son los titulares del derecho de dominio del inmueble objeto de usucapión.

Conforme a ello y previo a continuar con el trámite correspondiente, se requiere a la apoderada de la parte actora, para que se sirva aportar y acreditar en el expediente la documental referida anteriormente.

Así las cosas se DISPONE:

**PRIMERO: SE REQUIERE** a la parte demandante para que, en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de notificación del presente proveído, se sirva arribar al Despacho los registros civiles de nacimiento de los señores DAYSSI ROJAS MUÑOZ DE GÓMEZ, ALCIBIADES PINZÓN, ROSA GÓMEZ, CONCHITA (CONCEPCIÓN) GÓMEZ CUBILLOS, EUGENIO AURELIO GÓMEZ CUBILLOS con el fin de acreditar la calidad de herederos de LUIS ALBERTO GÓMEZ CUBILLOS y MARÍA DE JESUS PINZÓN.

Igualmente se allegue el certificado de defunción de los señores LUIS ALBERTO GÓMEZ CUBILLOS y MARÍA DE JESUS PINZÓN quienes son los titulares del derecho de dominio del inmueble objeto de usucapión.

**SEGUNDO:** Una vez precisado por el Despacho lo que aquí se ordena, se procederá de conformidad.

<sup>iii</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**



CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA  
JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.39**

Hoy 09 de junio de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

## JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Junio Ocho (08) de Dos Mil Veintiuno (2021)

**1100140030-39-2018 00582-00**

Previo a continuar con el trámite correspondiente y teniendo en cuenta que el emplazamiento del demandado JOSÉ ARTURO OCAMPO CASTAÑO se surtió en debida forma, se dispone:

**PRIMERO:** Designar a la profesional en derecho LUZ YAMILE HERRERA VARGAS, identificada con C.C. 24.041.718 y T.P. No. 205553 del C.S.J., quien recibe notificaciones en la Calle 1 Sur No. 68 – 17 de Bogotá y en el correo electrónico yamileherrera.01@gmail.com

**SEGUNDO:** Notifíquese al referido Auxiliar de la Justicia la designación, y adviértasele que el cargo de procurador judicial es de forzosa aceptación, salvo que justifique su rechazo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto, so pena de ser reemplazado e incurrir en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE (2)**



CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA  
JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 39**

Hoy 09 de junio de 2021

La Secretaría: **Yadi Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., Junio Ocho (08) de Dos Mil Veintiuno (2021)

**1100140030-39-2018 00954-00**

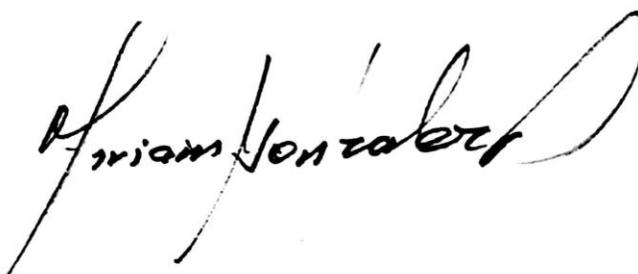
Previo a continuar con el trámite correspondiente y teniendo en cuenta que el emplazamiento de la parte demandada se surtió en debida forma, se dispone:

**PRIMERO:** Designar a la profesional en derecho RAQUEL CASTELLANOS PICO, identificada con C.C. 63.290.986 y T.P. No. 101.742 del C.S.J., quien recibe notificaciones en la Carrera 6 No. 11-54 oficina 318 de Bogotá y en el correo electrónico raquelabogados@hotmail.com

**SEGUNDO:** Notifíquese al referido Auxiliar de la Justicia la designación, y adviértasele que el cargo de procurador judicial es de forzosa aceptación, salvo que justifique su rechazo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto, so pena de ser reemplazado e incurrir en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**



CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA**  
**JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 39**

Hoy 09 de junio de de 2021

La Secretaría: **Yadi Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., Junio Ocho (08) de Dos Mil Veintiuno (2021)

**1100140030-39-2018-00966-00**

Se reconoce personería a la Dra. LAURA LISETH LOZADA SILVA como apoderada de la parte demandante.

Con el fin de continuar el trámite correspondiente, se señala la hora de las **3:00 P.M. del día Nueve (09) del mes de agosto del año 2021**, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 409 del C.G.P., a la que deben concurrir las partes.

Se advierte a los interesados que la no asistencia a la fijada audiencia, acarreará las sanciones procesales a que haya lugar.

De acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, esta dependencia judicial adelantará las audiencias y demás actuaciones que sean necesarias en el ejercicio de su función, de manera virtual, en acatamiento a las directrices expedidas a la fecha. Por tanto, se hace necesario requerirlos para que implementen el uso de herramientas como MICROSOFT TEAMS, en dispositivos móviles o PC, en la medida de que esta aplicación será el medio tecnológico a fin de coordinar la audiencia citada.

Como consecuencia, es deber de las partes, indicar dirección de correo electrónico y teléfono móvil, a fin de coordinar temas tecnológicos, y que correspondan a las personas que deben asistir a la vista pública.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**



CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA**  
**JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 39**

Hoy 09 de junio de 2021

La Secretaría: **Yadi Milena Santamaria Cepeda**

**IMBM**

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

## JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Junio Ocho (08) de Dos Mil Veintiuno (2021)

**1100140030-39-2019-00322-00**

Se reconoce personería a la Dra. CAMILA ALEJANDRA RAMÍREZ ESPINEL como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Téngase en cuenta que los demandados FERRELIENAS R G S.A.S. y DIANA JANETH CHAPARRO LADINO se notificaron en legal forma (Decreto 806 de 2020), quienes dentro del término legal no contestaron la demanda ni propusieron excepciones de mérito.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la demandada DIANA JANETH CHAPARRO LADINO actúa en el presente asunto como persona natural y además representante legal de la sociedad FERRELIENAS R G S.A.S., situación por la que con la notificación positiva enviada a la persona natural y certificado el acuse de recibo de la misma, se entiende debidamente notificada la sociedad en referencia, tal como lo prevé el artículo 300 del C.G.P.

Así las cosas, y como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

**PRIMERO.** Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO.** Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

**TERCERO.** Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

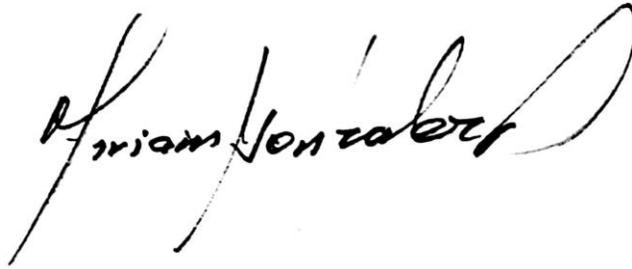
**CUARTO.** Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.200.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

**QUINTO.** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**

<sup>1</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.



CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA  
JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 39**

Hoy 09 de junio de 2021

La Secretaría: **Yadi Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

III (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., Junio Ocho (08) de Dos Mil Veintiuno (2021)

**1100140030-39-2019-00385-00**

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la audiencia programada para el día 09 de junio de 2021 se cruza con otra diligencia programada por el despacho, se hace necesario reprogramar la misma, situación por la que se dispone:

Señalar la hora de las **9:00 am del día 23 del mes de junio del año 2021**, para para llevar a cabo la audiencia programada mediante auto de fecha 20 de noviembre de 2020.

Se advierte a los interesados que, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, esta dependencia judicial adelantará las audiencias y demás actuaciones que sean necesarias en el ejercicio de su función, de manera virtual, en acatamiento a las directrices expedidas a la fecha. Por tanto, se hace necesario requerirlos para que implementen el uso de herramientas como MICROSOFT TEAMS, en dispositivos móviles o PC, en la medida de que esta aplicación será el medio tecnológico a fin de coordinar la audiencia citada.

Como consecuencia, es deber de las partes, indicar dirección de correo electrónico y teléfono móvil, a fin de coordinar temas tecnológicos, y que correspondan a las personas que deben asistir a la vista pública.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**



CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA**  
**JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 39**

Hoy 09 de junio de 2021

La Secretaría: **Yadi Milena Santamaria Cepeda**

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

## IMBM

III (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., Junio Ocho (08) de Dos Mil Veintiuno

**1100140030-39-2019-00494-00**

Agréguese a los autos la comunicación que antecede, la misma póngase en conocimiento de la parte actora para los fines legales pertinentes.

De otra parte, previo a continuar con el trámite correspondiente y teniendo en cuenta que el emplazamiento de la parte demandada y los indeterminados se surtió en debida forma, se dispone:

**PRIMERO:** Designar a la profesional en derecho FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALEZ, identificada con C.C. 51.650.870 y T.P. No. 203.441 del C.S.J., quien recibe notificaciones en la Calle 17 No. 10 – 17 oficina 403 de Bogotá y en el correo electrónico [betaluna3@hotmail.com](mailto:betaluna3@hotmail.com).

**SEGUNDO:** Notifíquese al referido Auxiliar de la Justicia la designación, y adviértasele que el cargo de procurador judicial es de forzosa aceptación, salvo que justifique su rechazo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto, so pena de ser reemplazado e incurrir en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**



CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA**  
**JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 39**

Hoy 09 de junio de 2021

La Secretaría: **Yadi Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., Junio Ocho (08) de Dos Mil Veintiuno (2021)

**1100140030-39-2019-00536-00**

Teniendo en cuenta que no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el proveído de fecha 02 de marzo de 2020, esto es, notificar a la sociedad demandada, situación por la que de conformidad con el Art. 317 del C.G.P, el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO.** DECRETAR la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito.

**SEGUNDO.** ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas en este proceso, en caso de que las mismas se hubieren practicado. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes. De ser el caso y de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de quien los hubiera solicitado.

Secretaría proceda de conformidad.

**TERCERO.** Por secretaría, practíquese el desglose de los documentos aportados como base del recaudo, con las constancias del caso. **ADVIÉRTASE** al ejecutante que, al tenor del literal f) de la norma en cita, no podrá ejercer la acción aquí impetrada sino pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

**CUARTO.** Sin condena en costas ni perjuicios para las partes.

**QUINTO.** Cumplido lo anterior archívese la actuación.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**



CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA**  
**JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 39**

Hoy 09 de junio de 2021

La Secretaría: **Yadi Milena Santamaria Cepeda**

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.



IMBM

III (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

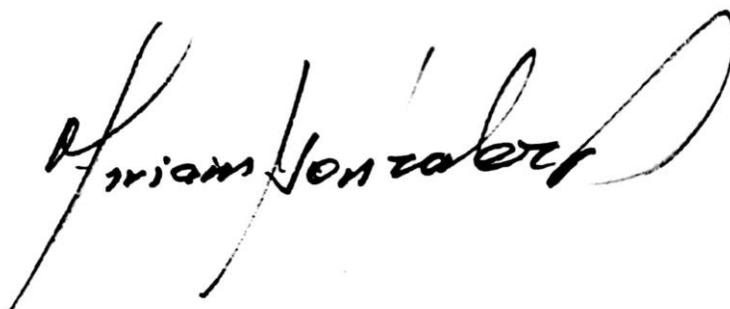
**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., Junio Ocho (08) de Dos Mil Veintiuno (2021)

**1100140030-39-2019-00630-00**

En atención a la solicitud que antecede y dada su procedencia, se ordena el emplazamiento de los demandados **COMPañIA DE VENTAS E INSTALACIONES TECNOLOGICAS S.A.S - COVINTEC Y LEONARDO FABIO OSORIO VILLARRAGA**, en la forma prevista en el artículo 293 del C.G.P., secretaría proceda a realizar la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas. Parágrafo 1º y 2º del Artículo 108 C.P.G., en concordancia con lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

**NOTIFÍQUESE**



CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA**  
**JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 39**

Hoy 09 de junio de 2021

La Secretaría: **Yadi Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

## JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., \_\_\_\_\_

1100140030-39-2019-00669-00

Agréguense a los autos la comunicación que antecede, la misma póngase en conocimiento de la parte actora para los fines legales pertinentes.

De otra parte, previo a continuar con el trámite correspondiente y teniendo en cuenta que el emplazamiento de la parte demandada y los indeterminados se surtió en debida forma, se dispone:

**PRIMERO:** Designar a la profesional en derecho RAQUEL CASTELLANOS PICO, identificada con C.C. 63.290.986 y T.P. No. 101.742 del C.S.J., quien recibe notificaciones en la Carrera 6a. No. 11 – 54 oficina 318 de Bogotá y en el correo electrónico [raquelabogados@hotmail.com](mailto:raquelabogados@hotmail.com).

**SEGUNDO:** Notifíquese al referido Auxiliar de la Justicia la designación, y adviértasele que el cargo de procurador judicial es de forzosa aceptación, salvo que justifique su rechazo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto, so pena de ser reemplazado e incurrir en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>11</sup>.

### NOTIFÍQUESE



CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA  
JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 39**

Hoy 09 de junio de 2021

La Secretaría: **Yadi Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

<sup>11</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

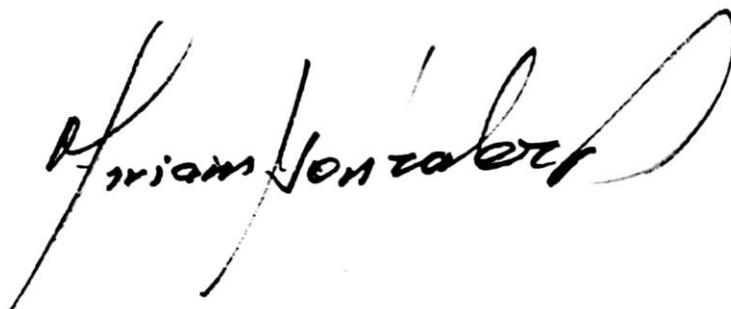
**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., Junio Ocho (08) de Dos Mil Veintiuno (2021)

**1100140030-39-2019-00727-00**

Previo a resolver la solicitud de terminación del presente asunto por pago total de la obligación, requiérase al memorialista, para que en el término de cinco (5) días, se sirva acreditar la calidad con que manifiesta actuar en el presente asunto, como quiera que no se observa en el plenario que se le haya reconocido personería como apoderado de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**



CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA**  
**JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 39**

Hoy 09 de junio de 2021

La Secretaría: **Yadi Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., Junio Ocho (08) de Dos Mil Veintiuno (2021)

**1100140030-39-2019-00731-00**

Se reconoce personería a la Dra. **DEICY LONDOÑO ROJAS** como apoderada de la parte demandante.

Téngase en cuenta que los demandados INSTITUTO DE BELLEZA STELLA DURAN KENNEDY S.A.S. y MARÍA STELLA DURAN DE NAVARRO se notificaron en legal forma (art. 291 del C.G.P.), quienes dentro del término legal no contestaron la demanda ni propusieron excepciones de mérito.

Así las cosas, y como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

**PRIMERO.** Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO.** Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

**TERCERO.** Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

**CUARTO.** Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.500.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

**QUINTO.** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**



CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA**  
**JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.39**

Hoy 09 de junio de 2021

La Secretaría: **Yadi Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

III (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., Junio Ocho (08) de Dos Mil Veintiuno (2021)

**1100140030-39-2019-00769-00**

En atención al informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Señalar la hora de las 9:00 a.m. del día trece (13) del mes de agosto de 2021, para llevar a cabo la audiencia programada mediante auto de fecha 05 de septiembre de 2019.

Se insta a las partes, que es su deber aportar al plenario el canal digital en donde podrán ser notificadas.

Designase como secuestre, al auxiliar de la justicia inscrito en la Lista Oficial, cuyo nombre, apellidos y demás datos personales aparecen consignados en el Acta que se anexa. Fíjese la suma de \$250.000.00 Mcte, como honorarios provisionales al secuestre.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**



CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA**  
**JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.39**

Hoy 09 de junio de 2021

La Secretaría: **Yadi Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., Junio Ocho (08) de Dos Mil Veintiuno (2021)

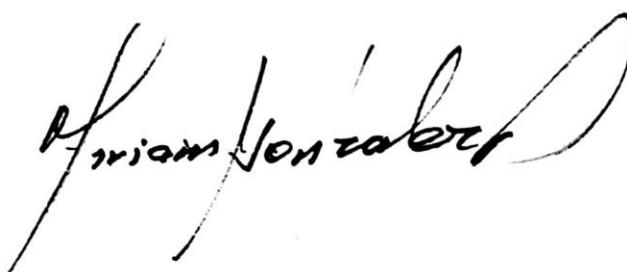
**1100140030-39-2019-00856-00**

Se acepta la renuncia al poder presentado por la Dra. CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA, como apoderada judicial de la parte demandante.

La renuncia aquí admitida surte efectos cinco (05) días después de la notificación del presente proveído.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

**NOTIFÍQUESE**



CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA**  
**JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 39**

Hoy 09 de junio de 2021

La Secretaría: **Yadi Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., Junio Ocho (08) de Dos Mil Veintiuno (2021)

**RADICADO: 1100140030-39-2019-00936-00**  
**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**DEMANDANTE: CARLOS PARRA MORALES**  
**DEMANDADOS: HERIBERTO TULIO CAMILO**  
**INÉS LINARES HIDALGO**  
**JULIO HIDALBERTO CARO**

Toda vez que por la Parte Demandante (**CARLOS PARRA MORALES**) no se dio cumplimiento con lo ordenado en el proveído del 16 de febrero de 2021, (carga procesal o realización de los actos propios de notificación a los demandados) el Juzgado Treinta y Nueve Civil Municipal de Bogotá, **RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER POR DESISTIDA TÁCITAMENTE**, la actuación que adelantaba la parte demandante en este proceso ejecutivo.

**SEGUNDO: DECRETAR LA TERMINACIÓN** del proceso ejecutivo indicado en la referencia.

**TERCERO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso. De existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la Autoridad que los hubiere decretado. La Secretaría proceda de conformidad.

**CUARTO:** Por Secretaría practíquese el desglose de los documentos aportados como base de esta acción ejecutiva, con las constancias del caso.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior archívese la actuación.

Para la notificación de este proveído, la Secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1°, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

**NOTIFÍQUESE,**



CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA**  
**JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 39**

Hoy 09 de junio de 2021

▣ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

La Secretaría: **Yadi Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

▣ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

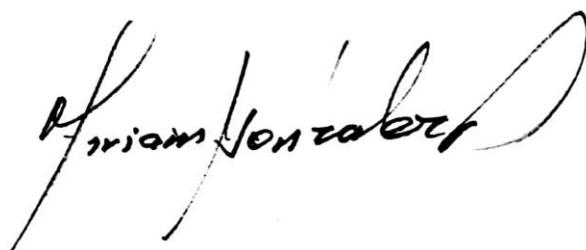
**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., Junio Ocho (08) de Dos Mil Veintiuno (2021)

**1100140030-39-2019-00952-00**

Previo a tener por notificado al demandado IVAN DARIO AMAYA MORENO, la parte actora deberá llegar al plenario la certificación positiva, es decir el acuse de recibo de la notificación, junto con el envío de los anexos de la demanda, tal como lo prevé el Decreto 806 de 2020.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**



CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA**  
**JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 39**

Hoy 09 de junio de 2021

La Secretaría: **Yadi Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., Junio Ocho (08) de Dos Mil Veintiuno (2021)

**1100140030-39-2019-01077-00**

Teniendo en cuenta que la liquidadora designada no asumió el cargo, se Dispone:

Relevar del cargo a la liquidadora designada ISABEL CRISTINA MARTINEZ MENDOZA y en consecuencia, se designa como liquidador a la señora CLAUDIA JEANET MONTAÑO ANGULO, quien figura en la lista elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**



CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA**  
**JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 39**

Hoy 09 de junio de 2021

La Secretaría: **Yadi Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Nombres CLAUDIA JEANET Apellidos MONTAÑO ANGULO  
Número de Documento 51880489 Edad 55 Fecha de Registro 18/05/2020 10:45:15 Número  
de Radicación del Proceso 2020-01-183260 Inscrito Como Liquidador Promotor Inscrito en  
la Categoría C Capacidad Técnica Administrativa Correo Electrónico  
claudia66montano@gmail.com

<sup>iii</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., Junio Ocho (08) de Dos Mil Veintiuno (2021)

**1100140030-39-2019-01152-00**

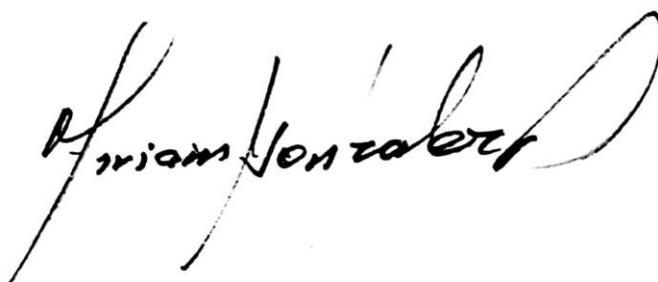
Se acepta la renuncia al poder presentado por el Dr. WILSON GERMAN PULIDO CASTRO, como apoderado judicial de la parte demandante.

Se reconoce personería al Dr. JOSÉ LUIS AVILA FORERO, como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

De otra parte, requiérase a la parte demandante para que proceda a realizar la notificación del demandado SILVA MARTÍNEZ PEDRO.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**



CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA**  
**JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 39**

Hoy 09 de junio de 2021

La Secretaría: **Yadi Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., Junio Ocho (08) de Dos Mil Veintiuno (2021)

**1100140030-39-2019-01211-00**

Téngase en cuenta que el demandado FERNANDO ARTURO RAMOS FLOREZ se notificó en legal forma (ART. 292 del C.G.P.), quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Así las cosas, y como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

**PRIMERO.** Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO.** Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

**TERCERO.** Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos que trata el Art. 446 del C.G.P

**CUARTO.** Condenar en costas del presente proceso al demandado. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.100.000, 00 Mcte. Liquidense por secretaría.

**QUINTO.** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8º del Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**



CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA**  
**JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 39**

Hoy 09 de junio de 2021

La Secretaría: **Yadi Milena Santamaria Cepeda**

<sup>1</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.



IMBM

III (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., Junio Ocho (08) de Dos Mil Veintiuno (2021)

**1100140030-39-2019-01244-00**

En atención a la solicitud que antecede y dada su procedencia, se ordena el emplazamiento de la demandada ANDREA CAROLINA MAESTRE CELEDON, en la forma prevista en el artículo 293 del C.G.P., secretaría proceda a realizar la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas. Parágrafo 1º y 2º del Artículo 108 C.P.G., en concordancia con lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

De otra parte y previo a tener por notificado al demandado ALFONSO JAVIER CELEDON SIMÓN, la parte actora deberá allegar al plenario la certificación positiva del envío de la notificación junto con el acuse de recibo de la misma, tal como lo prevé el Decreto 806 de 2020.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

**NOTIFÍQUESE**



CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA**  
**JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 39**

Hoy 09 de junio de 2021

La Secretaría: **Yadi Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., Junio Ocho (08) de Dos Mil Veintiuno (2021)

**1100140030-39-2019-01251-00**

Téngase en cuenta que la demandada MERY GONZÁLEZ DELGADO se notificó en legal forma (ART. 291 del C.G.P.), quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Así las cosas, y como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

**PRIMERO.** Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO.** Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

**TERCERO.** Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

**CUARTO.** Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.000.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

**QUINTO.** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**



CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA**  
**JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 39**

Hoy 09 de junio de 2021

La Secretaría: **Yadi Milena Santamaria Cepeda**

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.



IMBM

III (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., Junio Ocho (08) de Dos Mil Veintiuno (2021)

**1100140030-39-2019-01258-00**

Inscrito como se encuentra el embargo del inmueble identificado con FMI 50C-1837910, el Despacho decreta su secuestro.

En consecuencia, de conformidad con el inciso tercero del artículo 38 del Código General del Proceso, dirigido a la Alcaldía local de la zona respectiva y/o al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, Juzgados 027, 028, 029 y 030 (reparto), de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017, prorrogado por los Acuerdos Nos. PCSJA17-11036 del 28 de junio de 2018, PCSJA18-11168 del 6 de diciembre de 2018 y PCSJA19-11336 del 15 de julio de 2019; con amplias facultades, incluso la designar secuestre, fijar honorarios y las contempladas en el Art. 37 del C.G del P. Librese despacho comisorio con los insertos del caso. Ofíciase.

Para la notificación de este proveído, la secretaria deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE (2)**



CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA**  
**JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 39**

Hoy 09 de junio de 2021

La Secretaria: **Yadi Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., Junio Ocho (08) de Dos Mil Veintiuno (2021)

**1100140030-39-2019-01258-00**

Téngase en cuenta que los demandados JAIRO ENRIQUE BERNAL ROZO Y OLGA LILIANA MENDOZA GUTIERREZ fueron notificados en debida forma (art. 292 del C.G.P.), quienes dentro del término legal no dieron contestación a la demanda ni propusieron excepciones de mérito.

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 468 del C.G.P., y por encontrarse precedente, este despacho resuelve:

**PRIMERO.** Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO.** Avaluar el inmueble objeto de garantía real.

**TERCERO.** Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G.P.

**CUARTO.** Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.600.000.00 (art. 366 C.G.P.). Líquidense.

**QUINTO.** Por último, vender los bienes perseguidos en pública subasta, para que con el producto se paguen el crédito y las costas.

**SEXTO.** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8º del Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE (2)**



CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA**  
**JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 39**

Hoy 09 de junio de 2021

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

La Secretaría: **Yadi Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

III (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., Junio Ocho (08) de Dos Mil Veintiuno (2021)

**1100140030-39-2020-00524-00**

Previo a tener por notificada a la demandada LILIANA ARGENULA VELOSA BENITEZ, proceda a tramitar la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P.

De otra parte, inscrito como se encuentra el embargo del inmueble identificado con FMI 50S-40678042, el Despacho decreta su secuestro.

En consecuencia, de conformidad con el inciso tercero del artículo 38 del Código General del Proceso, dirigido a la Alcaldía local de la zona respectiva y/o al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, Juzgados 027, 028, 029 y 030 (reparto), de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017, prorrogado por los Acuerdos Nos. PCSJA17-11036 del 28 de junio de 2018, PCSJA18-11168 del 6 de diciembre de 2018 y PCSJA19-11336 del 15 de julio de 2019; con amplias facultades, incluso la designar secuestre, fijar honorarios y las contempladas en el Art. 37 del C.G del P. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso. Ofíciase.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**



CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA**  
**JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 39**

Hoy 09 de junio de 2021

La Secretaría: **Yadi Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., Junio Ocho (08) de Dos Mil Veintiuno (2021)

**1100140030-39-2020-00530-00**

Teniendo lo solicitado en escrito que antecede, de conformidad con el Art. 314 del C.G.P, el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente proceso por Desistimiento de las pretensiones de la demanda.

**SEGUNDO:** Por secretaría, practíquese el desglose de los documentos aportados como base del recaudo, con las constancias del caso.

**TERCERO:** Por secretaría, levántense las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Ofíciense.

**CUARTO:** Sin condena en costas.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior archívese la actuación.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**



CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA**  
**JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 39**

Hoy 09 de junio de 2021

La Secretaría: **Yadi Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., Junio Ocho (08) de Dos Mil Veintiuno (2021)

**1100140030-39-2020 00819-00**

Previo a tener por notificados a los demandados, apórtese acuse de recibo del envío de la notificación del Decreto 806 de 2020.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**



CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA**  
**JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 39**

Hoy 09 de junio de 2021

La Secretaría: **Yadi Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., Junio Ocho (08) de Dos Mil Veintiuno (2021)

**1100140030-39-2020-00934-00**

Téngase en cuenta el demandado CARLOS ANTONIO PARRA MARÍN se notificó en legal forma (Decreto 806 de 2020), quien dentro del término legal no contesto la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Así las cosas, y como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

**PRIMERO.** Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO.** Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

**TERCERO.** Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

**CUARTO.** Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.800.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

**QUINTO.** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**

Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA**  
**JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 39**

Hoy 09 de junio de 2021

La Secretaría: **Yadi Milena Santamaria Cepeda**

<sup>1</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.



IMBM

III (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

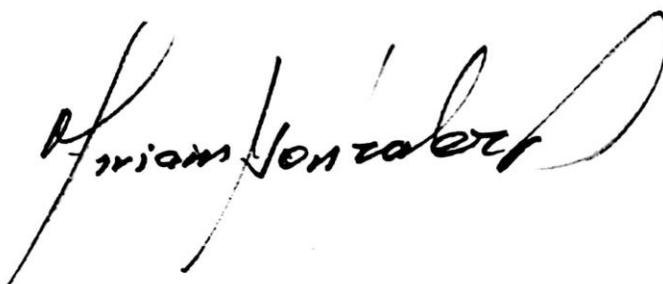
**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., Junio Ocho (08) de Dos Mil Veintiuno (2021)

**1100140030-39-2021-00028-00**

Previo a tener por notificada a la demanda DEL VALLE ARTETA MERCEDES AMANTINA, proceda de conformidad con lo previsto en el artículo 292 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**



CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA**  
**JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 39**

Hoy 09 de junio de 2021

La Secretaría: **Yadi Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – [cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Bogotá D. C., Junio Ocho (08) de Dos Mil Veintituno (2021)

**RADICACIÓN:** 11001 40 03 039 2020 00699 00  
**PROCESO:** PERTENENCIA  
**DEMANDANTE:** FABIOLA CALDERÓN CÁRDENAS  
**DEMANDADO:** CONSTRUCTORA ISLANDIA SAS

En orden a resolver:

**Primero:** Obre en autos las documentales arrimadas por la activa a través de las cuales da cuenta al Despacho respecto del trámite notificadorio respecto de la parte demandada y del contradictorio recién integrado, razón por la cual se le exhorta para que se sujete a lo dispuesto en auto de fecha 02 de marzo de 2021, en el que se tuvo por notificados a los señores EMILSEN CASAS, SAÚL ENRIQUE OSPINA CASAS y LETICIA OSPINA CASAS, por conducta concluyente.

**Segundo:** Los escritos y anexos relacionados con la gestión de notificación de que tratan los artículos 291 y 292 CGP, obren en autos, y téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar la notificación por aviso a la parte demandada **CONSTRUCTORA ISLANDIA SAS**, quien dejó fenecer en silencio el término dado para contestar y/o excepcionar.

**Tercero:** Téngase en cuenta para los efectos legales a que haya lugar el CERTIFICADO ESPECIAL expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos, allegado por la togada activa, mediante el cual se refleja la existencia de los nuevos propietarios y recién integrados a la *litis*.

**Cuarto:** Agréguese al plenario la inclusión del inmueble y de los indeterminados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas arrimada por la secretaría del Despacho ordenado en providencia de fecha 02 de marzo de 2021.

**4.1.** Cumplido el anterior diligenciamiento en silencio, a la luz de las disposiciones del numeral 3° Artículo 14 ley 1561/12 (art.375-8 CGP) concordante con el numeral 7° del artículo 48 del CGP, de conformidad con el acta subsiguiente se designa como Curador Ad-litem para que ejerza su representación al (la) togado (a):

---

**4.1.1.** Por secretaría comuníquesele ésta designación por el medio más expedito e idóneo, dejando las constancias de rigor y, adviértasele que el cargo de auxiliar de la Justicia es de forzosa aceptación (art.49 CGP).

**Quinto:** Por secretaría elabórese nuevamente el oficio dirigido a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos**, para que se sirvan inscribir la demanda de pertenencia que nos ocupa en el folio de matrícula **50S-40062214**, en él, inclúyase el nombre de todo el extremo pasivo.

Obsérvese especial cuidado en su elaboración, luego que el oficio No.028 de febrero de 2021, solicita el embargo y secuestro, siendo lo procedente **LA INSCRIPCIÓN**.

**Sexto:** Téngase en cuenta que el día 03 de marzo de 2021, la secretaría del Despacho envió al correo electrónico del abogado **Fermín Serrezuela**: [abogadofsr@hotmail.com](mailto:abogadofsr@hotmail.com), el

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – [cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

link pertinente para acceder al expediente que nos ocupa, conforme se ordenó en auto de fecha 02 de marzo de 2021 y sin perjuicio de ello, se remitió nuevamente el enlace el día 11 de marzo de 2021.

**6.1.** De acuerdo a lo anterior, no se tiene en cuenta la contestación de la demanda arribada por correo electrónico el día 13 de abril de 2021 por el apoderado de los señores EMILSEN CASAS, SAÚL ENRIQUE OSPINA CASAS y LETICIA OSPINA CASAS, en razón a su EXTEMPORANEIDAD, pues su término feneció el día 05 de abril de 2021.

**Septimo:** Agréguese a autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes las respuestas de: Unidad para la atención y Reparación Integral a las Víctimas; Agencia de Desarrollo Rural; Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC., Secretaría Distrital de Hacienda.

**Octavo:** Se exhorta a todos los extremos para que en lo sucesivo procedan conforme lo ordena el Parágrafo del artículo 9º del Decreto 806 de 2020, que a la letra dice: “*Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría...*”.

**NOTIFÍQUESE,**

agm

Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA**  
Juez

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

Bogotá, D.C. 09 de junio de 2021

Notificado por anotación en ESTADO No. 39 de esta misma fecha.

La secretaria,

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – [cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Junio Ocho (08) de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 00410 00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
DEMANDADO: JORGE CAMILO BECERRA JAIMES

Se encuentran las presentes diligencias contentivas de la demanda ejecutiva promovida por el banco **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **JORGE CAMILO BECERRA JAIMES**, para el Despacho decidir su admisión, inadmisión o rechazo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso.

Una vez analizada tanto la demanda como el documento fundamento de la acción de recaudo promovida por la entidad bancaria referida, el Juzgado siguiendo las directrices de los artículos 90 y 245 del Código General del Proceso, así como lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, resuelve **INADMITIR** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane respecto de la siguiente irregularidad:

En virtud de la implementación y acceso a la administración de la justicia a través de medios electrónicos y/o virtuales y de lo ordenado en el artículo 245 del Código General del Proceso, la Parte Demandante deberá indicar bajo la gravedad del juramento y a raíz de configurarse una causa justa para no haber aportado con la demanda el original del documento que presta mérito de ejecución, el lugar en donde se encuentra dicho original.

Notifíquese este proveído al correo electrónico del abogado del **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, Dr. **FACUNDO PINEDA MARÍN**: [pinedajaramilloabogados@yahoo.com](mailto:pinedajaramilloabogados@yahoo.com)

**NOTIFÍQUESE,**  
agm

Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA**  
**JUEZA**

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

Bogotá, D.C.09 de junio de 2021

Notificado por anotación en ESTADO No. 39 de esta misma fecha.

La secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – [cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – [cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Bogotá D. C., Junio Ocho (08 de Dos Mil Veintiuno (2021)

**DESPACHO COMISORIO No.0243**

**RADICACIÓN:** 11 001 40 03 **039 2021 00375 00**  
**DEMANDANTE:** BBVA COLOMBIA SA  
**DEMANDADO:** FRANCISCO JOSÉ SANTOS SANTACRUZ y OTRA  
Proceso Origen: Ejecutivo 2018-361  
**ASUNTO:** SECUESTRO INMUEBLE

**AUXÍLIESE y DEVUÉLVASE** a su origen **JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**, el Despacho Comisorio enunciado en la referencia, en consecuencia:

Se señala la hora de las **9:00 a.m. del día diecinueve (19) del mes de agosto del año 2021**, para llevar a cabo la **DILIGENCIA DE SECUESTRO** que pesa sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **50N-898771**, ubicado en la **Calle 116 No.11 A 05 Apartamento 103 Edificio Gran Avenida** y/o AC 116 # 11 A 05 AP 103 (Dirección Catastral) de esta ciudad.

Para lo anterior, procede el despacho conforme lo ordena el numeral 1º del artículo 48 del CGP, de conformidad con el acta subsiguiente a elegir como **Secuestre** al profesional:

---

Por secretaría comuníquesele ésta designación por el medio más expedito e idóneo, dejando las constancias de rigor y, **advíertasele** que el cargo de auxiliar de la Justicia es de forzosa aceptación (art.49 CGP).

A fin de llevar a cabo la diligencia programada, por secretaria oficiese con destino a la Estación de Policía de la localidad donde se encuentra ubicado el bien, para que nos brinden el acompañamiento correspondiente.

Ínstese a la parte interesada al trámite del respectivo oficio teniendo en cuenta que es su responsabilidad jurídico procesal, su oportuno diligenciamiento para garantizar la efectividad de la práctica, los derechos fundamentales de los intervinientes y la seguridad del personal que actúe en el desarrollo de la diligencia.

**SE ADVIERTE** a todos los intervinientes que el día de la diligencia deben observar estrictamente los protocolos de bioseguridad en virtud de la pandemia generada por el COVID-19 (Como mínimo traer consigo y utilizar de manera correcta tapabocas, alcohol y gel antibacterial, guantes – opcional).

**NOTIFÍQUESE,**

Agm

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – [cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA**

**Juez**

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

Bogotá, D.C.\_09 de junio de 2021

Notificado por anotación en ESTADO No. 39 de esta misma fecha.

La secretaria,

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – [cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Bogotá D. C., Junio Ocho (08 de Dos Mil Veintiuno (2021)

**RADICACIÓN:** 11001 40 03 039 2021 00395 00  
**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTES:** GERMÁN PARDO ALBARRACÍN, SILVIA ISABEL LINARES VEIRA, JUAN PABLO PARDO LINARES y CATALINA PARDO LINARES  
**DEMANDADOS:** ARTECHNIKA SOLUCIONES ARQUITECTÓNICAS S.A.S., YENIFER DEAZA SOLER y ANDRÉS FELIPE TORRES OTERO.

Se encuentran las presentes diligencias del Proceso Ejecutivo Singular promovido por **GERMÁN PARDO ALBARRACÍN, SILVIA ISABEL LINARES VEIRA, JUAN PABLO PARDO LINARES y CATALINA PARDO LINARES**, contra la sociedad **ARTECHNIKA SOLUCIONES ARQUITECTÓNICAS S.A.S., YENIFER DEAZA SOLER y ANDRÉS FELIPE TORRES OTERO**, para decidir este Despacho, la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda, al examinar si tal escrito introductorio de la acción ejecutiva instaurada, cumple con los requisitos de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, **INADMÍTASE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane o corrija, respecto de las siguientes irregularidades:

1. Deberá acompañarse completo, el documento que presta mérito de ejecución (contrato de arrendamiento), toda vez que el que se anexó con la demanda, se allegó incompleto (le faltan algunas hojas) y no se encuentran las firmas impuestas en el documento, por parte de los demandados que obran como deudores solidarios (**YENIFER DEAZA SOLER y ANDRÉS FELIPE TORRES OTERO**). De no haber firmado el documento los aludidos deudores solidarios, deberá indicarlo la Parte Demandante y desistir de promover la demanda ejecutiva contra ellos, ya que no se cumpliría con el requisito exigido en el artículo 422 del Código General del Proceso, para tener el documento base de la ejecución, como título ejecutivo contra los dos citados deudores solidarios..

2. En virtud de la implementación y acceso a la administración de la justicia a través de medios electrónicos y/o virtuales, y siguiendo las directrices del artículo 245 del Código General del Proceso, deberá la Parte Demandante, indicar bajo juramento donde se encuentra el original del documento, toda vez que existe una causa justificada para no haberse aportado el original del mismo, con la demanda.

Notifíquese esta providencia al correo electrónico del apoderado judicial de la Parte Demandante (Dr. **MARCO FIDEL CHACÓN OLARTE**), al correo electrónico por él suministrado: [marcofabogado@gmail.com](mailto:marcofabogado@gmail.com)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – [cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE,

agm

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA**  
**JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

Bogotá, D.C. 09 de junio de 2021

Notificado por anotación en ESTADO No. 39 de esta misma  
fecha.

La secretaria,

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – [cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Junio Ocho (08) de Dos Mil Veintituno (2021)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 00398 00  
PROCESO: VERBAL  
DEMANDANTE: ALEJANDRA MARÍA MORALES VILLAREAL  
DEMANDADO: NC ASESORÍA INMOBILIARIA EU

Encontrándose el expediente al Despacho con el fin de decidir sobre su admisión o rechazo, al examinar la totalidad de las documentales obrantes dentro la demanda, se advierte que este Juzgado no es competente para conocer del presente asunto, por las siguientes razones:

- ✚ Enseña el numeral 1º del artículo 26 del Código General de Proceso, en lo que refiere a la determinación de la cuantía: “1º. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”.
- ✚ Cuando la competencia se determine por el factor objetivo – cuantía -, los procesos son de Mínima, Menor y Mayor<sup>1</sup>:

Son de **Mínima cuantía** cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV), mismo que para el 2021 va de **\$0,0** a **\$36.341.040,00**.

- ✚ El **Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de Julio de 2018<sup>2</sup>**, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, estableció la competencia de los **Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, entre las que se encuentra asumir los procesos contenciosos que enuncia el parágrafo del artículo 17 del CGP<sup>3</sup>.

Establecido lo anterior y verificado el estudio correspondiente del presente asunto, se tiene que la suma de las pretensiones al tiempo de la presentación de la demanda es de **MÍNIMA CUANTÍA**, así se determinó del acápite de pretensiones y documentos base de ejecución al estimarse las mismas en **\$10.672.000,00** más los intereses por mora.

<sup>1</sup> Artículo 25 del CGP.

<sup>2</sup> “ARTÍCULO 8.º Reparto. A partir del primero (1.º) de agosto de 2018, los veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple solo recibirán reparto de procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá, con excepción de los que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades”.

<sup>3</sup> “**PARÁGRAFO.** Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.

**ARTÍCULO 17. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN ÚNICA INSTANCIA.** Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.

3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – [cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

En consecuencia, a la luz de las previsiones de la normatividad traída a colación, se colige que este asunto debe ser conocido por los **Jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad**, razón por la cual se procederá conforme a las indicaciones del artículo 90 en consonancia con el numeral primero (1°) del artículo 139 del CGP.

Por lo expuesto, este Estrado Judicial RESUELVE:

**Primero:** RECHAZAR la demanda precedente por falta de competencia por el factor objetivo - elemento cuantía.

**Segundo:** REMITIR la presente demanda junto con sus anexos a los **Jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad** por conducto de la Oficina Judicial - Reparto, quienes son los competentes para conocer de la misma. Oficiese y déjense las constancias del caso.

**Tercero:** Efectúese la correspondiente COMPENSACIÓN y descárguese del inventario del Juzgado.

**NOTIFÍQUESE,**

agm

Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA**  
Juez

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

Bogotá, D.C. 09 de junio de 2021

Notificado por anotación en ESTADO No. 39 de esta misma fecha.

La secretaria,

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – [cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Bogotá D. C., Junio Ocho (08) de Dos Mil Veintituno (2021)

**RADICACIÓN:** 11001 40 03 039 2021 00408 00  
**PROCESO:** EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
**DEMANDANTE:** BANCO CAJA SOCIAL S.A.  
**DEMANDADA:** CLAUDIA ALEJANDRA RINCÓN

Se encuentran las presentes diligencias del “Proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real” promovido por el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **CLAUDIA ALEJANDRA RINCÓN**, para resolver el Despacho, la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda instaurada por la citada entidad bancaria, analizando el Juzgado para ello, lo preceptuado en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso.

Esta Sede Judicial, acatando lo dispuesto en los artículos 90 y 422 del Código General del Proceso, **RECHAZA** la demanda indicada en la radicación y **NIEGA** en consecuencia el mandamiento de pago requerido por el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, por las siguientes breves consideraciones:

El artículo 422 del Código General del Proceso señala que *“Pueden demandarse ejecutivamente **las obligaciones expresas, claras y exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y **constituyan plena prueba contra él**, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184”*.

De un detenido examen realizado por esta Sede Judicial, al documento que se presentó como fundamento de la ejecución, como lo es un pagaré, concluye el Despacho que tal escrito, no cumple con las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso y que se dejó transcrito, para con él, promover una acción ejecutiva, puesto que no constituye un título ejecutivo contra la Demandada **CLAUDIA ALEJANDRA RINCÓN**.

En efecto, el pagaré en cuestión, no indica obligación alguna a cargo de la ejecutada, por ende no hay ninguna obligación expresa, clara ni exigible en el cuestionado documento que se haya comprometido a pagar **CLAUDIA ALEJANDRA RINCÓN**, ya que el documento se presentó en blanco a consideración de este Despacho, para solicitar el correspondiente mandamiento de pago.

Son suficientes y eficientes motivos y razones para negar el auto requerido y rechazar la demanda instaurada por el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y Nueve Civil Municipal de Bogotá **RESUELVE:**

**PRIMERO:** **RECHAZAR** la demanda instaurada por el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **CLAUDIA ALEJANDRA RINCÓN** y en consecuencia, **NEGAR** el mandamiento de pago solicitado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – [cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SEGUNDO:** Para efectos estadísticos, descárguese de la actividad del Juzgado y entréguese el expediente junto con sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose, previas las constancias secretariales del caso.

**NOTIFÍQUESE,**  
agm

Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA**  
**JUEZA**

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

Bogotá, D.C. 09 de junio de 2021

Notificado por anotación en ESTADO No. 39 de esta misma  
fecha.

La secretaria,

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA